

**PLAN DE CONVIVENCIA
COLEGIO NTRA. SRA DEL PILAR
(SALESIANAS)**

**COLEGIO NTRA. SRA. DEL PILAR
C/ SAN BENITO, 6
28029 MADRID**

CURSO 2009-2010



SUMARIO

1.	INTRODUCCIÓN. JUSTIFICACIÓN DEL PLAN DE CONVIVENCIA.....	3
2.	MARCO LEGAL	3
3.	OBJETIVOS DEL PLAN DE CONVIVENCIA	4
4.	NORMAS DE CONDUCTA	4
5.	REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR.....	6
6.	FALTAS DE DISCIPLINA Y SANCIONES.....	6
7.	FALTAS DE DISCIPLINA. CLASIFICACIÓN	6
8.	INASISTENCIA A LAS CLASES	9
9.	CRITERIOS PARA LA ADOPCIÓN DE SANCIONES.....	10
10.	EL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR.....	11
11.	CITACIONES Y NOTIFICACIONES	12
12.	RECLAMACIONES.....	13

1. INTRODUCCIÓN. JUSTIFICACIÓN DEL PLAN DE CONVIVENCIA.

Las nuevas circunstancias de la realidad social actual aconsejan dotar a la escuela de un marco jurídico y legal que favorezca la convivencia.

Es por esta razón por la que la Comunidad de Madrid, en virtud de la autonomía que la Ley Orgánica de Educación otorga a los Centros, insta a los Centros a elaborar su propio Plan de Convivencia.

La elaboración del Plan de Convivencia Colegio Ntra. Sra. del Pilar (Salesianas) es el resultado de un consenso e implicación de todos los sectores que formamos la Comunidad Educativa (profesorado, familias y alumnado) para el fomento de una buena convivencia en el centro.

En materia de convivencia y disciplina, el profesorado y el personal no docente están sometidos a la correspondiente normativa. No consideramos los aspectos de convivencia sólo como aspectos organizativos sino además como contenidos a desarrollar y parte de la formación del alumnado. Se debe tener en cuenta la convivencia y la participación como parte del aprendizaje.

Consideramos la convivencia un fin educativo a trabajar y no una mera aplicación de medidas disciplinarias. La convivencia es un objetivo formativo en si mismo y fundamental de todo proceso educativo. Para conseguir una buena convivencia en el Centro y para lograr un clima participativo y democrático es necesario potenciar estas conductas. Además, debe desarrollarse en los alumnos una serie de valores y habilidades de comunicación y de relación social.

El conflicto es inherente a la vida en común de las personas. Es algo normal en toda sociedad libre y democrática. Debe entenderse como algo positivo para desarrollar la labor educativa y, sobre todo, servir como medio de aprendizaje la búsqueda de alguna solución al conflicto de forma democrática, dialogada y pacífica, manteniendo una cierta armonía en las relaciones entre las personas.

Aunque haya una buena gestión global de la convivencia, los problemas aparecerán, porque son propios de cualquier sistema de relaciones humanas, pero la prevención contribuye a reducirlos. Cuando sea necesaria una corrección o sanción tendrá un propósito formativo, de modo que se garantice tanto el buen funcionamiento general como la socialización ordenada y autónoma del individuo cuya conducta requiera la aplicación de medidas disciplinarias. La disciplina debe favorecer objetivos educativos estimulando cambios cognitivos, emocionales y conductuales.

Las actitudes a desarrollar y la organización del centro en materia de convivencia deberán basarse en las **Normas de Convivencia**.

2. MARCO LEGAL

El presente Plan toma como referentes legales la Ley Orgánica de Educación L.O.E. aprobada el 3 de mayo 2006 y Decreto 15 /2007 de la Comunidad de Madrid por el que se establece el marco regulador de la convivencia en los centros docentes de la Comunidad de Madrid.

3. OBJETIVOS DEL PLAN DE CONVIVENCIA

Los objetivos que se proponen en este Plan de Convivencia se concretan en los siguientes:

Favorecer la convivencia en el Centro.

- a) Sentirse miembro de un grupo y trabajar en equipo.
- b) Fomentar la autoestima y la autoconfianza.
- c) Desarrollar el ejercicio de la empatía.

Favorecer la igualdad entre hombres y mujeres.

- a) Fomentar la convivencia, la participación y la integración de los alumnos/as en la vida del Centro y del entorno.
- b) Establecer un clima de respeto mutuo entre todos los miembros de la Comunidad Escolar.

Favorecer la resolución pacífica de conflictos.

- a) Actuar en la atención individual de alumnos con problemas de adaptación, relación social,...
- b) Ofrecer al alumno estrategias de comunicación personal.
- c) Tender a la mediación como método de solución de conflictos.

Dar respuesta inmediata al acoso e intimidación entre iguales en cuanto a su prevención, tratamiento y erradicación.

- a) Aprender a reconocer, evitar y controlar las situaciones de riesgo o de maltrato y/o abuso.
- b) Aprender a informar de situaciones de abuso físico, psicológico y social que se observen en el Centro.
- c) Actuar con inmediatez en caso de conflicto.

Favorecer la integración de minorías.

4. NORMAS DE CONDUCTA

Las Normas de Conducta responden a la necesidad de mantener, tanto dentro de las aulas como en el resto del recinto escolar y en su entorno durante la jornada lectiva, un clima adecuado a la tarea formativa propia del centro y son de obligado cumplimiento para todos los alumnos del Centro.

Dichas Normas se concretan en las siguientes:

- 4. I. El trato correcto hacia los compañeros, no permitiéndose, en ningún caso, el ejercicio de violencia física o verbal.
- 4. II. La asistencia a clase.
- 4. III. La puntualidad a todos los actos programados por el centro.
- 4. IV. El mantenimiento de una actitud correcta en clase:
- 4. V. La realización de tareas o actividades de la materia asignada en cada período lectivo y no a otras que el profesor no haya autorizado.



4. VI. La permanencia en el interior del aula en un ambiente de serenidad y respeto en los cambios de clase, sin obstaculizar las entradas y salidas ni permanecer en los pasillos.
4. VII. No gritar, correr y jugar en las aulas y los pasillos.
4. VIII. Respetar el turno de palabra manteniendo el silencio en la clase.
4. IX. La atención en clase sin interrupciones por comentarios inapropiados.
4. X. Sentarse correctamente en su silla.
4. XI. No comer y beber en las aulas durante las clases por limpieza y respeto a los demás, ni masticar chicle.
4. XII. Traer el material que se necesite para cada una de las clases.
4. XIII. No hacer uso, en todo el recinto escolar, de teléfonos móviles, reproductores multimedia, cámaras de fotos ni otros dispositivos electrónicos u objetos que puedan distraer al propio alumno o a sus compañeros.
4. XIV. El respeto a la autoridad del Profesor, tanto dentro de la clase como en el resto del recinto escolar, y a los demás miembros de la Comunidad Educativa, sean del personal de Administración y Servicios o Padres de Alumnos.
4. XV. Comportamiento correcto en el comedor, respetando las indicaciones del personal encargado del mismo.
4. XVI. Realizar, fuera del horario lectivo, las tareas que los Profesores indiquen.
4. XVII. Entregar los trabajos en las fechas indicadas por los Profesores.
4. XVIII. El cuidado y respeto de todos los materiales que el centro pone a disposición de alumnos y Profesores.
4. XIX. El cuidado de las instalaciones y del conjunto del edificio escolar.
4. XX. Permanecer en los lugares asignados durante los recreos.
4. XXI. Cambiar de aula con orden y celeridad cuando se imparten materias optativas o los grupos se desdoblán y no permanecer en los pasillos entre clase y clase.
4. XXII. La autorización previa por escrito de los padres para la salida del centro en horario escolar.
4. XXIII. La permanencia en el centro durante los períodos lectivos. Sólo se permitirá la salida en los recreos a los alumnos de Bachillerato, previa autorización de Padres/Tutores, y a los alumnos de Ciclos Formativos.
4. XXIV. No permanecer, en las horas de recreo en el aula, ni en los pasillos, escaleras y el resto de zonas de paso del alumnado.
4. XXV. Las salidas, visitas, fiestas, celebraciones religiosas, actividades organizadas por el Centro y excursiones que se realicen en horas lectivas, se consideran actividades escolares por lo que serán obligatorias para todos los alumnos.
4. XXVI. El cuidado en el aseo e imagen personal, con una forma de vestir adecuada al contexto educativo formal como formación educativa para la inserción en la vida laboral adulta.
4. XXVII. Está prohibido por ley fumar en el Colegio, introducir y consumir bebidas alcohólicas, drogas o cualquier sustancia peligrosa o perjudicial para la salud.
4. XXVIII. El cuidado y respeto de todos los materiales que el centro pone a disposición de alumnos y Profesores, manteniéndolo limpio y ordenado, sea material propio o común.
4. XXIX. El cuidado de las instalaciones y del conjunto del edificio escolar manteniéndolo limpio y haciendo uso de las papeleras.
4. XXX. Esperar en el aula al Profesor de guardia, que se hará cargo del grupo, en caso de ausencia del que habría de impartir la clase.

5. REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR.

- a) El Reglamento de Régimen Interior es la norma interna del Centro en la que se concretan los derechos y deberes del alumnado y de los demás miembros de la Comunidad Educativa y donde, de acuerdo con lo dispuesto en las leyes, se establecen las normas de organización y funcionamiento del Centro, entre las que figuran aquellas que garantizan el cumplimiento del Plan de Convivencia.
- b) Las normas recogidas en el Reglamento de Régimen Interior son de carácter educativo y contribuyen a crear el adecuado clima de respeto, así como de responsabilidad y esfuerzo en el aprendizaje, necesarios para el funcionamiento del Centro Docente.
- c) El Reglamento de Régimen Interior ha sido elaborado con la participación efectiva de todos los sectores de la Comunidad Educativa y aprobado por el Consejo Escolar del Centro.

6. FALTAS DE DISCIPLINA Y SANCIONES

Ámbito de aplicación.

- a) Con el objeto de garantizar el cumplimiento del Plan de Convivencia del Centro, se corregirán los actos contrarios a las normas establecidas en el Reglamento de Régimen Interno que realicen los alumnos en el recinto escolar o durante la realización de actividades complementarias y extraescolares y servicios educativos complementarios.
- b) Igualmente se podrán corregir todos aquellos actos de alumnos realizados fuera del recinto escolar cuando tengan su origen o estén directamente relacionadas con la actividad escolar o afecten a los miembros de la comunidad educativa.
- c) En caso de comisión de actos que pudieran ser constitutivos de delito o falta penal, los Profesores y el Equipo Directivo del Centro tienen la obligación y el deber de poner los hechos en conocimiento de los Cuerpos de Seguridad correspondientes o del Ministerio Fiscal.

7. FALTAS DE DISCIPLINA. CLASIFICACIÓN

- a) Se considerarán faltas de disciplina aquellas conductas que infrinjan las normas de convivencia del centro.
- b) Las faltas se clasifican en leves, graves y muy graves.

FALTAS LEVES

El incumplimiento de Las Normas de Conducta tiene la calificación de **falta leve**.

Se calificará como falta leve cualquier infracción a las normas de conducta establecidas en el Plan de Convivencia, cuando, por su entidad, no llegara a tener la consideración de falta grave ni de muy grave.

Las faltas leves se corregirán de forma inmediata de acuerdo con lo que se disponga en el Reglamento de Régimen Interior. Entre las sanciones que se contemplen en dicho Reglamento se incluirán las siguientes:



Sanciones.

- SFL-a) Amonestación verbal o por escrito.
- SFL-b) Expulsión de la sesión de clase con comparecencia inmediata ante el Coordinador o el Director, la privación del tiempo de recreo o cualquier otra medida similar de aplicación inmediata.
- SFL-c) Permanencia en el centro después de la jornada escolar.
- SFL-d) La retirada del teléfono móvil o del aparato o dispositivo electrónico utilizado hasta que sea entregado personalmente por el profesor correspondiente a los padres o tutores del alumno, si este es menor de edad, o hasta la finalización de la jornada.
- SFL-e) La realización de tareas o actividades de carácter académico.

El Profesor.

- a) Tendrá la responsabilidad de que se mantenga, dentro del aula, el necesario clima de sosiego para que los alumnos estudien, trabajen y aprendan.
- b) Todos los Profesores del centro estarán involucrados en el mantenimiento de un buen clima de convivencia, y en el cumplimiento de las Normas de Conducta establecidas.
- c) Cualquier Profesor testigo de una infracción a dichas Normas, cuando tenga la consideración de leve, está facultado para imponer la sanción correspondiente, de acuerdo con lo que establece el presente Decreto y el Reglamento de Régimen Interior del Centro.

FALTAS GRAVES

Se califican como faltas graves las siguientes:

- FG-a) Las faltas reiteradas de puntualidad o de asistencia a clase que, a juicio del tutor, no estén justificadas.
- FG-b) Las conductas que impidan o dificulten a otros compañeros el ejercicio del derecho o el cumplimiento del deber del estudio.
- FG-c) Los actos de incorrección o desconsideración con compañeros u otros miembros de la comunidad escolar.
- FG-d) Los actos de indisciplina y los que perturben el desarrollo normal de las actividades del centro.
- FG-e) Los daños causados en las instalaciones o el material del centro.
- FG-f) Los daños causados en los bienes o pertenencias de los miembros de la comunidad educativa.
- FG-g) La incitación o estímulo a la comisión de una falta contraria a las Normas de Conducta.
- FG-h) Cualquier otra incorrección de igual gravedad que altere el normal desarrollo de la actividad escolar que no constituya falta muy grave, según el presente Decreto.
- FG-i) La reiteración en el mismo trimestre de dos o más faltas leves.
- FG-j) El incumplimiento de la sanción impuesta por la comisión de una falta leve.

Sanciones.

Las faltas graves se corregirán con las siguientes sanciones:

- SFG-a) Expulsión de la sesión de clase con comparecencia inmediata ante el Coordinador o el Director, la privación del tiempo de recreo o cualquier otra medida similar de aplicación inmediata.
- SFG-b) Permanencia en el centro después del fin de la jornada escolar.



SFG-c) Realización de tareas que contribuyan al mejor desarrollo de las actividades del centro o, si procede, dirigidas a reparar los daños causados, o dirigidas a mejorar el entorno ambiental del centro.

SFG-d) Prohibición temporal de participar en actividades extraescolares o complementarias del centro, por un período máximo de un mes.

SFG-e) Expulsión de determinadas clases por un plazo máximo de seis días lectivos.

SFG-f) Expulsión del centro por un plazo máximo de seis días lectivos.

Con el fin de no interrumpir el proceso educativo, cuando se apliquen las sanciones previstas en las letras d), e) y f) del apartado anterior, durante el tiempo que dure la sanción, el alumno realizará las tareas o actividades que determine el profesorado que le imparte clase.

FALTAS MUY GRAVES

Son faltas muy graves las siguientes:

FM-a) Los actos graves de indisciplina, desconsideración, insultos, falta de respeto o actitudes desafiantes, cometidos hacia los Profesores y demás personal del centro.

FM-b) El acoso físico o moral a los compañeros.

FM-c) El uso de la violencia, las agresiones, las ofensas graves y los actos que atenten gravemente contra la intimidad o las buenas costumbres sociales contra los compañeros o demás miembros de la comunidad educativa.

FM-d) La discriminación, las vejaciones o las humillaciones a cualquier miembro de la comunidad educativa, ya sean por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, orientación sexual, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

FM-e) La grabación, publicidad o difusión, a través de cualquier medio o soporte, de agresiones o humillaciones cometidas.

FM-f) Los daños graves causados intencionadamente o por uso indebido en las instalaciones, materiales y documentos del centro o en las pertenencias de otros miembros de la comunidad educativa.

FM-g) La suplantación de personalidad y la falsificación o sustracción de documentos académicos.

FM-h) El uso, la incitación al mismo o la introducción en el centro de objetos o sustancias perjudiciales para la salud o peligrosas para la integridad personal de los miembros de la comunidad educativa.

FM-i) La perturbación grave del normal desarrollo de las actividades del centro y, en general, cualquier incumplimiento grave de las normas de conducta.

FM-j) La reiteración en el mismo trimestre de dos o más faltas graves.

FM-k) El incumplimiento de la sanción impuesta por la comisión de una falta grave.

Sanciones.

Faltas muy graves se corregirán con las siguientes sanciones:

SFM-a) Realización de tareas en el centro fuera del horario lectivo, que podrán contribuir al mejor desarrollo de las actividades del centro o, si procede, dirigidas a reparar los daños causados.

SFM-b) Prohibición temporal de participar en las actividades extraescolares o complementarias del centro, por un período máximo de tres meses.

SFM-c) Cambio de grupo del alumno.

SFM-d) Expulsión de determinadas clases por un período superior a seis días e inferior a dos semanas.

SFM-e) Expulsión del centro por un período superior a seis días lectivos e inferior a un mes.

SFM-f) Cambio de centro, cuando no proceda la expulsión definitiva por tratarse de un alumno de enseñanza obligatoria.

SFM-g) Expulsión definitiva del centro.

Con el fin de no interrumpir el proceso educativo, cuando se apliquen las sanciones previstas en las letras b), d) y e) del apartado anterior, el alumno realizará las tareas y actividades que determine el profesorado que le imparte clase.

La aplicación de las sanciones previstas en las letras f) y g) del apartado 2 se producirá cuando la gravedad de los hechos cometidos y la presencia del alumno que los cometa en el centro supongan menoscabo de los derechos o de la dignidad para otros miembros de la comunidad educativa. Asimismo, se adoptará esta sanción en caso de agresión física, amenazas o insultos graves a un Profesor.

La sanción prevista en la letra f) del apartado 2 procederá en el caso de alumnos de enseñanza obligatoria, y hasta el curso en que cumpla dieciocho años de edad. En ese supuesto, la Consejería de Educación realizará el cambio de centro, garantizándole un puesto escolar en otro centro público o sostenido con fondos públicos, con los servicios complementarios que sean necesarios. El Director del centro elevará petición razonada ante el Director de Área Territorial, quien tramitará esta propuesta en el plazo máximo de cinco días hábiles.

El alumno que sea cambiado de centro deberá realizar las actividades y tareas que se determinen, y que se desarrollarán en la forma en que se articule conjuntamente por los equipos directivos de los dos centros afectados.

8. INASISTENCIA A LAS CLASES

- a) La inasistencia injustificada a las clases será sancionada. La sanción por inasistencia injustificada a una determinada clase será impuesta por el Profesor de la misma, por el tutor o por el Coordinador. Cuando la inasistencia se produzca en toda una jornada escolar, la sanción será impuesta por el tutor o por el Coordinador, sin perjuicio de las que puedan imponer los respectivos Profesores.
- b) Las ausencias y retrasos a clase deberán ser justificadas convenientemente mediante la agenda escolar o mediante el procedimiento que particularmente cada profesor pueda solicitar al alumno para considerarla justificada. A partir de dos retrasos en una semana, el alumno, atendido por un profesor, se dedicará a estudio para recuperar el tiempo en la semana siguiente a la que ha sido objeto de retrasos en la siguiente proporción:
 - 2 retrasos -> ½ hora
 - 3 retrasos -> ¾ hora
 - 4 o mas retrasos -> 1 hora
- c) Se comunicará a los Padres las ausencias sin justificar.
- d) Cuando el Alumno supere el 15% de faltas, justificadas o no justificadas, a las horas lectivas correspondientes a una materia, perderá el derecho a evaluación continua y el boletín de notas constará “No calificado por falta de asistencia”.
- e) En todo caso el Alumno tendrá derecho a los exámenes finales en Junio y Septiembre y serán esas notas las que figurarán en el Libro de Escolaridad.
- f) Según la normativa vigente sobre absentismo escolar en la ESO, cuando el número de faltas supere lo establecido, se dará cuenta a la Comisión de Absentismo Escolar.

ÓRGANOS COMPETENTES PARA LA ADOPCIÓN DE SANCIONES

Los órganos competentes para la adopción de sanciones serán:

- a) Los Profesores del alumno, dando cuenta de ello al Tutor y al Coordinador.

- b) El Tutor del grupo, dando cuenta al Coordinador.
- c) Cualquier Profesor del centro dando cuenta al Tutor del grupo y al Coordinador.

En la aplicación de las sanciones previstas para las faltas graves serán competentes:

- a) Los Profesores del alumno, para las sanciones establecidas en las letras a), b) y c).
- b) El tutor del alumno, para las sanciones establecidas en las letras b) y c).
- c) El Coordinador y el Director, oído el tutor, las previstas para la letra d).
- d) El Director del Centro, oído el tutor, podrá sancionar las de las letras e) y f).
- e) La sanción de las faltas muy graves corresponde al Director del Centro.

9. CRITERIOS PARA LA ADOPCIÓN DE SANCIONES

En la adopción de sanciones disciplinarias y de medidas provisionales, se deberán tener en cuenta los siguientes criterios generales:

- a) La imposición de sanciones tendrá finalidad y carácter educativo, y procurará la mejora de la convivencia en el centro.
- b) Se deberán tener en cuenta, con carácter prioritario, los derechos de la mayoría de los miembros de la comunidad educativa y los de las víctimas de actos antisociales, de agresiones o de acoso.
- c) No se podrá privar a ningún alumno de su derecho a la educación obligatoria.
- d) No se podrán imponer correcciones contrarias a la integridad física y la dignidad personal del alumno.
- e) Se valorarán la edad, situación y circunstancias personales, familiares y sociales del alumno, y demás factores que pudieran haber incidido en la aparición de las conductas o actos contrarios a las normas establecidas.
- f) Se deberán tener en cuenta las secuelas psicológicas y sociales de los agredidos, así como la alarma o repercusión social creada por las conductas sancionables.
- g) Las sanciones deberán ser proporcionales a la naturaleza y gravedad de las faltas cometidas, y deberán contribuir a la mejora del clima de convivencia del centro.

Circunstancias atenuantes y agravantes

Para la graduación de las sanciones se apreciarán las circunstancias atenuantes o agravantes que concurran en el incumplimiento de las normas de conducta.

Se considerarán circunstancias atenuantes:

- a. El arrepentimiento espontáneo.
- b. La ausencia de intencionalidad.
- c. La reparación inmediata del daño causado.
- d. Se considerarán circunstancias agravantes:
- e. La premeditación y la reiteración.
- f. El uso de la violencia, de actitudes amenazadoras, desafiantes o irrespetuosas, de menosprecio continuado y de acoso dentro o fuera del centro.
- g. Causar daño, injuria u ofensa a compañeros de menor edad o recién incorporados al centro.
- h. Las conductas que atenten contra el derecho a no ser discriminado por razón de nacimiento, raza, sexo, convicciones políticas, morales o religiosas, así como por padecer discapacidad física o psíquica, o por cualquier otra condición personal o circunstancia social.
- i. Los actos realizados en grupo que atenten contra los derechos de cualquier miembro de la comunidad educativa.

Responsabilidad y reparación de los daños

- a) Los alumnos quedan obligados a reparar los daños que causen, individual o colectivamente, de forma intencionada o por negligencia, a las instalaciones, a los materiales del centro y a las pertenencias de otros miembros de la comunidad educativa, o a hacerse cargo del coste económico de su reparación. Asimismo, estarán obligados a restituir, en su caso, lo sustraído. Los padres o representantes legales asumirán la responsabilidad civil que les corresponda en los términos previstos por la Ley.
- b) En los Reglamentos de Régimen Interior se podrán fijar aquellos supuestos excepcionales en los que la reparación material de los daños pueda sustituirse por la realización de tareas que contribuyan al mejor desarrollo de las actividades del centro, o a la mejora del entorno ambiental del mismo. La reparación económica no eximirá de la sanción.
- c) Asimismo, cuando se incurra en conductas tipificadas como agresión física o moral a sus compañeros o demás miembros de la comunidad educativa, se deberá reparar el daño moral causado mediante la presentación de excusas y el reconocimiento de la responsabilidad en los actos, bien en público o bien en privado, según corresponda por la naturaleza de los hechos y de acuerdo con lo que determine el órgano competente para imponer la corrección.

10. EL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

Procedimiento ordinario

- a) El ámbito de aplicación del procedimiento ordinario es el que se aplicará con carácter general respecto de las faltas leves, así como a las graves cuando, por resultar evidentes la autoría y los hechos cometidos, sea innecesario el esclarecimiento de los mismos.
- b) Podrá también sustanciarse el procedimiento ordinario en relación con las faltas muy graves en caso de ser flagrante la falta y, por tanto, resulten evidentes la autoría y los hechos cometidos, siendo innecesario el esclarecimiento de los mismos y la realización de los actos de instrucción previstos en el procedimiento especial. No obstante, si quien vaya a imponer la sanción considera que es de aplicación alguna de las sanciones de las letras f) y g) se abstendrá de resolver, debiendo remitir el asunto al Director, para la tramitación del procedimiento especial.

Tramitación del procedimiento ordinario

- a) Las faltas leves cuyos hechos y autoría resulten evidentes podrán ser sancionadas de forma inmediata por el Profesor. El Profesor comunicará al tutor y al Coordinador la sanción impuesta.
- b) Cuando sea necesaria la obtención de información que permita una correcta valoración de los hechos y de las consecuencias de los mismos, no será de aplicación de lo previsto en el apartado anterior. En este caso, el tutor, una vez recibida la comunicación de la falta cometida, oír al alumno infractor y, en su caso, a cuantas personas se considere necesario. Posteriormente, impondrá la sanción correspondiente de manera inmediata. No obstante, el tutor propondrá la sanción al Coordinador o al Director en los casos en que el órgano competente para imponer la sanción propuesta sea alguno de estos.
- c) En cualquier caso, deberá respetarse el derecho de audiencia del alumno o, en su caso, de sus representantes legales, con carácter previo a la adopción de la sanción.
- d) La duración total del procedimiento desde su inicio no podrá exceder de siete días naturales. Se deberá dejar constancia escrita de la sanción adoptada, haciendo constar los hechos y los fundamentos que la sustentan.

Procedimiento especial

- a) El ámbito de aplicación del procedimiento especial es el que, con carácter general, se seguirá en caso de las faltas muy graves.

Incoación de expediente y adopción de medidas provisionales

- a) El Director del centro, con carácter inmediato, en el plazo de dos días lectivos desde que se tuvo conocimiento de la comisión de la falta, incoará el expediente, bien por iniciativa propia, bien a propuesta del profesorado, y designará a un instructor, que será un Profesor del centro. Como medida provisional, y comunicándolo al Consejo Escolar, podrá decidir la suspensión de asistencia al centro, o a determinadas actividades o clases, por un período no superior a cinco días lectivos. Este plazo será ampliable, en supuestos excepcionales, hasta la finalización del expediente.

Instrucción del expediente

- a) La incoación del expediente y el nombramiento del instructor se comunicarán al alumno y, si este es menor de edad, igualmente a sus padres o representantes legales.
- b) El instructor iniciará las actuaciones conducentes al esclarecimiento de los hechos, y en un plazo no superior a cuatro días lectivos desde que se le designó, notificará al alumno, y a sus padres o representantes legales si aquel fuera menor, el pliego de cargos, en el que se expondrán con precisión y claridad los hechos imputados, así como las sanciones que se podrían imponer, dándoles un plazo de dos días lectivos para alegar cuanto estimen pertinente. En el escrito de alegaciones podrá proponerse la prueba que se considere oportuna, que deberá aportarse o sustanciarse en el plazo de dos días lectivos.
- c) Concluida la instrucción del expediente, el instructor formulará, en el plazo de dos días lectivos, la propuesta de resolución, que deberá contener los hechos o conductas que se imputan al alumno, la calificación de los mismos, las circunstancias atenuantes o agravantes si las hubiere, y la sanción que se propone.
- d) El instructor dará audiencia al alumno y, si es menor, también a sus padres o representantes legales, para comunicarles la propuesta de resolución y el plazo de dos días lectivos para alegar cuanto estimen oportuno en su defensa. En caso de conformidad y renuncia a dicho plazo, esta deberá formalizarse por escrito.

Resolución

- a) El instructor elevará al Director el expediente completo, incluyendo la propuesta de resolución y todas las alegaciones que se hubieran formulado. El Director adoptará la resolución y notificará la misma de acuerdo con lo previsto en el artículo 26 de este Decreto.
- b) El procedimiento debe resolverse en el plazo máximo de catorce días lectivos desde la fecha de inicio del mismo. La resolución deberá estar suficientemente motivada, y contendrá los hechos o conductas que se imputan al alumno; las circunstancias atenuantes o agravantes, si las hubiere; los fundamentos jurídicos en que se base la sanción impuesta; el contenido de la misma, su fecha de efecto, el órgano ante el que cabe interponer reclamación y plazo para ello.

11. CITACIONES Y NOTIFICACIONES

- a) Todas las citaciones a los padres de los alumnos se realizarán por cualquier medio de comunicación inmediata que permita dejar constancia fehaciente de haberse realizado y de su fecha. Para la notificación de las resoluciones, se citará a los interesados según lo

señalado en el párrafo anterior, debiendo estos comparecer en persona para la recepción de dicha notificación, dejando constancia por escrito de ello.

- b) En el procedimiento sancionador, la incomparecencia sin causa justificada del padre o representante legal, si el alumno es menor de edad, o bien la negativa a recibir comunicaciones o notificaciones, no impedirá la continuación del procedimiento y la adopción de la sanción.
- c) La resolución adoptada por el órgano competente será notificada al alumno y, en su caso, a sus padres o representantes legales, así como al Consejo Escolar, al Claustro de Profesores del centro y a la Inspección de Educación de la Dirección de Área Territorial correspondiente.

12. RECLAMACIONES

- a) Las sanciones, hayan sido adoptadas en un centro público o en un centro privado sostenido con fondos públicos, podrán ser objeto de reclamación por el alumno o sus padres o representantes legales, en el plazo de dos días hábiles, ante el Director de Área Territorial correspondiente.
- b) Contra la resolución que, en virtud de lo dispuesto en el apartado anterior, dictara el Director de Área Territorial correspondiente, cabrá recurso de alzada.
- c) Plazos de prescripción serán los siguientes:
 - a. Las faltas leves prescribirán en el plazo de tres meses, las graves en el de seis meses y las muy graves en el plazo de doce meses, sendos plazos contados a partir de la fecha en que los hechos se hubieran producido.
 - b. Asimismo, las sanciones impuestas sobre faltas leves y graves prescribirán en el plazo de seis meses, y las impuestas sobre las muy graves en el plazo de doce meses, ambos plazos contados a partir de la fecha en que la sanción se hubiera comunicado al interesado.
 - c. Los períodos de vacaciones se excluyen del cómputo de los plazos.